Bogotá D.C.,

**AUTO No. \_\_\_\_**

**POR EL CUAL SE CITA A AUDIENCIA DENTRO**

**DEL PROCESO VERBAL N° \_\_\_**

La Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 3570 de 2011 y 1738 de 2014 y las Resoluciones 240, 2095 de 2014 y 624 de 2015, y siguiendo lo consagrado en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

(…)

Con fundamento en la información suministrada, por auto del \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (fecha), se dispuso adelantar indagación preliminar.

(… En caso que la citación sea producto de la evaluación de la etapa de Indagación Preliminar…) Que vencido el término de la presente Indagación Preliminar, este despacho considera que están dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos en el plenario sub-examine, por cuanto obran elementos de juicio que permiten colegir la demostración objetiva de la falta y existe prueba que compromete la responsabilidad del funcionario (a) (o ex funcionario) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por lo que es viable dar aplicación a (….) de la Ley 734 de 2002 como veremos a continuación:

**RITUALIDAD DEL PROCESO**

La legislación aplicable en los aspectos sustancial y procesal según la fecha de ocurrencia de los hechos es la Ley 734 de 2002, conforme a lo contemplado en sus Artículos 4, 6, 7 y 8 así también, esta normativa dispone en su Artículo 175 (Art. 57 de la Ley 1474 de 2011) las faltas gravísimas en las que se aplica el procedimiento verbal, entre éstas la contenida en el numeral 55, conducta por la que se cita a la presente audiencia.

*“Artículo 175. Aplicación del procedimiento verbal.*

*El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.*

*También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54,* 55, *56, 57, 58, 59, y 62 de esta ley”.*

*En los eventos contemplados en los incisos anteriores, se citará a audiencia, en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos.*

*(Se procede a citar la norma específica de trasgresión)*

**INDIVIDUALIZACION DEL (LA) INVESTIGADO (A)**

(…)

**DESCRIPCION DE LA CONDUCTA - HECHOS ESTABLECIDOS**

(…)

**ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL**

(...)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Previo al análisis de las pruebas allegadas al proceso, es de recordar los parámetros legales bajo los cuales el operador disciplinario, en cada caso concreto, debe apreciar el material probatorio, por lo que se tendrán en cuenta los artículos 20 y 141 de la Ley 734 de 2002, normas en las que expresamente se señala:

***“****Artículo 20.- Interpretación de la Ley Disciplinaria. En la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.* ***”***

*“Artículo. 141.- Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana critica.*

*En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta”.*

Así las cosas, se tiene lo siguiente:

(...)

**CARGO (S)**

(…)

**DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y**

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

Con la (s) anterior (es) conducta (s) se observa que el (la) disciplinado(a) como servidor(a) público(a), presuntamente incurrió en infracción al régimen constitucional y legal amparadas con las normas que a continuación se indican:

(...)

**ANÁLISIS  DE LA CULPABILIDAD**

(...)

**NATURALEZA DE LA FALTA**

*(Efectuar el análisis conforme los postulados normativos de los artículos 42 - 43 CDU)*

*(…)*

En ese sentido y al evidenciarse que la conducta que se reprocha tuvo lugar sin la concurrencia de hecho justificante ni configurándose causal de exclusión de responsabilidad, no existe hasta el momento explicación válida para el actuar irregular (de….) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, entonces se concluye que el comportamiento endilgado constituye FALTA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, realizada a título de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

***(En caso de ser necesario se deberá incluir el siguiente acápite)***

**PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN EN EL CURSO DE LA AUDIENCIA**

Atendiendo los principios de celeridad e inmediación que rigen el procedimiento verbal que se aplica, es necesario decretar las siguientes pruebas de oficio para la investigación de los hechos aquí analizados, de conformidad con el Título VI y Artículo 184 numeral 5° de la Ley 734 de 2002:

1. (…)

Con arreglo a las consideraciones precedentes, el Despacho encuentra objetivamente probada la falta, no observando la existencia de causal de justificación de ocurrencia de la conducta ni de exclusión de responsabilidad, ni irregularidad sustancial o formal del proceso adelantado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**RESUELVE**

**PRIMERO: TRAMITAR** la presente actuación por el procedimiento especial previsto en el artículo 177 de la Ley 734 de 2002 (Artículo 57 de la Ley 1474 de 2011).

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia pública al señor(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (a) con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, diligencia que se llevará a cabo en *(…se puede indicar fecha y hora condicionado ello a la notificación previa de la providencia o hora y fecha que podrá fijar según la fecha de notificación de la presente providencia…),* para que en Audiencia rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de la comisión de la presunta falta y el cargo disciplinario endilgado en el presente Auto, advirtiéndole que le asisten las facultades y los derechos consagrados en los artículos 90 y 92 de la Ley 734 de 2002, como lo son acceder a la investigación, designar defensor, ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, rendir descargos, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación y presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

**(Opcional) (...): ORDENAR** la suspensión señor(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sin derecho a remuneración, por el término de tres (3) meses.

Solicitarle al nominador dé cumplimiento a la decisión de suspensión de manera inmediata y envíe oportunamente copia de su actuación para que haga parte del expediente.

**(Opcional) (...): PRACTICAR** los medios de prueba decretados en la parte motiva de esta providencia, los que surjan de ellos y las demás pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y el cumplimiento de los fines de esta etapa procesal, sin perjuicio de la solicitud de pruebas y/o decreto oficioso que se pretenda hacer valer en el curso de la Audiencia.

**(...) NOTIFICAR** personalmente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ la determinación tomada en esta providencia de conformidad con el Artículo 186 de la Ley 734 de 2002. Si no se lograre realizar la notificación personal, se fijará edicto por dos (2) días para notificar la providencia. Vencido este término si no compareciere, se le designará defensor de oficio, a quien se le notificará la decisión y con quien se continuará el procedimiento. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

**(...): ADVERTIR** al disciplinado que el expediente quedará a su disposición en el Despacho del Grupo de Control Interno Disciplinario, Despacho ubicado en (…) de la ciudad de Bogotá D.C.

**(...): CONTRA** la presente decisión de citación a audiencia no procede recurso alguno.

**EN CASO QUE EXISTA QUEJOSO: (...): COMUNICAR** al quejoso la determinación tomada en esta providencia a fin de que, si lo desea, asista a la audiencia para que pueda impugnar las decisiones absolutorias que en el desarrollo de la misma se pudieran llegar a proferir.

**(...):** Las diligencias permanecerán en la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a disposición de los sujetos procesales.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOMBRE SECRETARIO (A) GENERAL**

Secretario (a) General

Revisó:

Proyectó:

Expediente No.

Fecha: